

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 20 de 2023

PARA: **Jayn Patrich Pardo Garcia**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al memorando 202314000222653. Solicitudes de señalización vial realizadas por la ciudadanía en el encuentro ferial Suba.

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta a la solicitud citada en la referencia, en relación a la implementación de reductores de velocidad y señalización vial, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad, y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, en lo relacionado con los temas de competencia de la Subdirección de Señalización; a continuación, nos permitimos comunicar lo siguiente de acuerdo a cada apartado:

- **“Solicitud señalización, reductores de velocidad, pasos seguros escolares y clínica corpas cra 111 av corpas frente a la universidad y clínica corpas”.**

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización realizó el diseño de señalización vial denominado MV_11_314_1236_11, para la Carrera 111 a la altura de la 159A; en el que se proyectará señalización vertical y horizontal de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”*, con el fin de brindar protección y seguridad vial de los transeúntes de la zona.

En atención a la solicitud, se ingresó en la base de compromisos de la Entidad para la actualización de diseño, para la ubicación de la referencia. Dicho compromiso se encuentra a la espera de ser atendido de acuerdo con el orden cronológico o

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

consecutivo de llegada que ocupe la solicitud al momento de ser ingresada en la base de datos de compromisos que son generados como resultado de la atención de las solicitudes allegadas por la Ciudad.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 07 de septiembre de 2023.



Fuente: Elaboración propia

- ***“En la calle 115 entre cra 51 y cra 53 se presenta mucha siniestralidad vial por falta de reductores de velocidad y señalización; solicitud de señalización y reductores de velocidad”.***

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización elaboró el diseño de señalización vial denominado EX_11_405_1842_12, para el tramo vial de la referencia; en el que se proyecta señalización vertical y horizontal de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”*, con el fin de brindar protección y seguridad vial de los transeúntes de la zona y comunidad escolar.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

En atención a la solicitud, se ingresó en la base de compromisos de la Entidad para la implementación de la señalización vial, para el tramo vial de la Calle 115 entre Carrera 51 y Carrera 53. Dicho compromiso se encuentra a la espera de ser atendido de acuerdo con el orden cronológico o consecutivo de llegada que ocupe la solicitud al momento de ser ingresada en la base de datos de compromisos que son generados como resultado de la atención de las solicitudes allegadas por la Ciudad.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 05 de septiembre de 2023.



Fuente: Elaboración propia

- ***“La cra 51a entre las calles 127 y 127c no presentan ningún tipo de señalización, hacen falta cebras de paso peatonal en la cll 127 y en la cll 127 b bis; se colocaron unos reductores de velocidad en la cra 51a y al año y medio se terminaron rompiendo dejando unos huecos en la vía; se solicita señalización horizontal, y vertical, que no rompan el cemento y tapar los cráteres”.***

Para el sector de la solicitud la Subdirección de señalización elaboró el diseño vial EX_11_334_1236_11, este diseño está conformado por la siguiente señalización:

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

- Señalización vertical: SR-28 (Prohibido parquear), SP-30 (Reducción de la calzada a la izquierda), SP-46A/SR-30 (Proximidad de cruce peatonal/Velocidad máxima permitida), SP-25 (Proximidad a resalto), SP-46B (Ubicación de cruce peatonal), SP-67/SR-30 (Riesgo de accidentes/Velocidad máxima permitida), SP-48/SR-30 (Niños jugando/Velocidad máxima permitida), SP-01 (Curva pronunciada a la izquierda).
- Señalización horizontal: Líneas de borde, línea entre carril, flechas direccionales, pictograma velocidad máxima permitida, cruce peatonal, tachas reflectivas unidireccionales, retícula en pintura, medidas de pacificación de reducción de velocidad, reductores de velocidad tipo estoperoles metálicos.

El diseño anteriormente mencionado se encuentra actualizado bajo el Contrato 2484 de 2021 o acorde a los lineamientos establecidos según lo consagrado en el Manual de Señalización Vial emitido por el Ministerio de Transporte, según Resolución 1885 de 2015, en esta fase se estudiaron (mediante una evaluación integral y particular de la zona) medidas y elementos con el fin de mejorar la seguridad vial y reducir las interacciones riesgosas entre los diferentes actores de la vía.

Sin embargo, de acuerdo a la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad, el tramo vial de la Carrera 51A entre Calle 127 y Calle 127C se observó en mal estado, por tal razón, esta Dependencia realizó traslado a través del radicado 202331110456651 a la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)**, y la **Alcaldía Local de Suba**, para que en el marco de sus competencias brinden respuesta directa esta Entidad, e indiquen las actividades a realizarse en materia de mantenimiento o rehabilitación del tramo vial en mención.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones contractuales de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, se debe implementar la señalización horizontal de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente,*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, es responsabilidad de las entidades que intervengan la carpeta de rodadura del tramo vial, presentar ante la Subdirección de Señalización de la SDM, una propuesta de diseño de señalización para revisión, verificación y emisión de concepto, esto cumpliendo con los requisitos exigidos por el Manual de Señalización Vial¹.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 05 de septiembre de 2023.

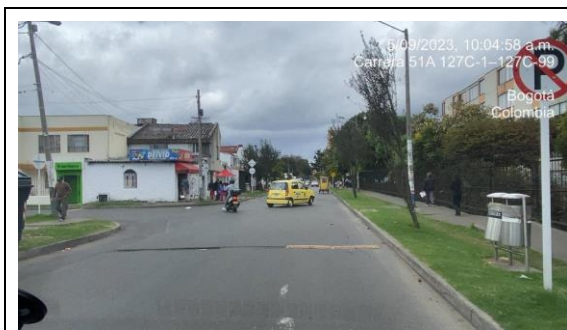


Foto 5. Carrera 51A a la altura de la Calle 127C. Vista al sur.

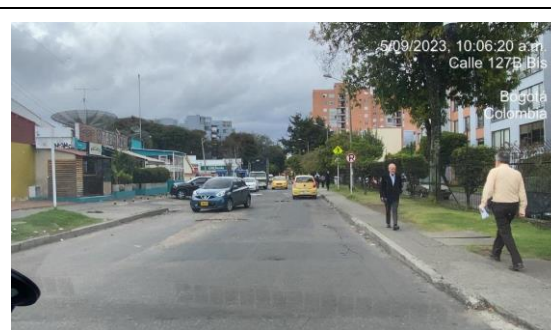


Foto 6. Carrera 51A a la altura de la Calle 127B Bis. Vista al sur.

Fuente: Elaboración propia

- **“Ver la viabilidad de un semáforo peatonal en frente al centro comercial san Rafael ubicado en la cll 134 # 55-30”.**

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) por medio de la Subdirección de Semaforización adelanta procesos y acciones para definir e implementar medidas para la regulación del tránsito en intersecciones de la ciudad donde se han recibido solicitudes de implementación de controles semafóricos.

¹ Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia- (Resolución 1885 de 2015).

MEMORANDO

SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

Con el fin de atender este tipo de solicitudes, se realiza un proceso de evaluación estructurado en cuatro niveles siguiendo los parámetros definidos por la Resolución 1885 de junio del 2015, “Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, el cual se indica a continuación de manera resumida:

Primer nivel: Confirmación o depuración del requerimiento, visitas a cada intersección, además de la caracterización geométrica y operacional del sector.

Segundo nivel: Incluye toma de aforos, chequeo de condiciones mínimas de la norma, proceso de ranking (comparativo de las solicitudes) basado en condiciones geométricas y operacionales.

Tercer nivel: Incluye evaluaciones de tránsito (Capacidad y NS) y/o Simulaciones en el entorno determinando la PREFACTIBILIDAD de acuerdo con el cupo a semaforizar (El número de cupos depende de la disponibilidad presupuestal para diseños y ejecución de obras civiles).

Cuarto nivel: Investigación y/o Armonización de la medida con proyectos del entorno; se determina la VIABILIDAD SEMAFÓRICA continuando con la elaboración de diseños, se realiza la construcción de obras civiles y actividades de puesta en servicio.

El cumplimiento de los cuatro niveles de evaluación mencionados, determinan la viabilidad de implementar los controles semafóricos en las intersecciones de la ciudad de Bogotá D.C.

En atención al requerimiento se informa que la intersección de la Carrera 55A con Calle 134 (Esquina Centro Comercial San Rafael) está incluida en base de prefactibilidad con identificador P810 y desarrollando el proceso de evaluación de prefactibilidad mencionado. No obstante, se informa que existen compromisos en materia de señalización y semaforización aprobados en el Estudio de Tránsito de Centro Comercial Paseo San Rafael (Proyecto Ampliación Etapa 1 a Etapas 1 y 2), por lo cual, desde la Subdirección de Semaforización se está adelantando la revisión y el seguimiento a los compromisos adquiridos.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

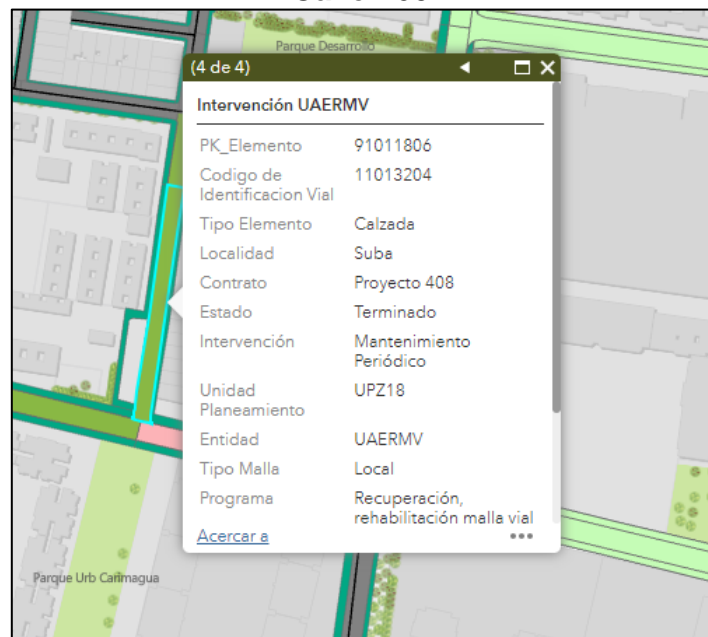
Información Pública

Al responder cite este número

- **Solicitud señalización cra 55c #159-19”.**

En virtud de lo anterior, y con el propósito de atender la solicitud, una vez revisada la base de datos de la Entidad y consultado el Sistema de Información Geográfica de la entidad -SIGIDU², se pudo determinar que para el tramo vial de la Carrera 55C entre Calle 159 y Calle 160, se encuentra reservado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), para mantenimiento periódico.

Figura No. 1. Localización del tramo vial de la Carrera 55C entre Calle 159 y Calle 160.



Fuente: Mapa Visor de Seguimiento Proyectos – SIGIDU.

De acuerdo a lo anterior, es de aclarar que la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM, no puede realizar ninguna acción relacionada con señalización en los tramos viales anteriormente mencionados. Por consiguiente; esta realizó traslado a través del radicado 202331110456651 a la **Unidad Administrativa Especial de**

² En el enlace web <http://idu.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6950db8fa2d440ffbb3946c468eaae4a>

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), para que en el marco de sus competencias informen directamente a esta Entidad; sobre el alcance de las actividades para el tramo vial en mención. Una vez se reciba el pronunciamiento por parte de la UAERMV, esta Dependencia evaluará las medidas necesarias en materia de señalización a las que haya lugar para el lugar del requerimiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones contractuales de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, se debe implementar la señalización horizontal de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su párrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”*. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, es responsabilidad de las entidades que intervengan la carpeta de rodadura del tramo vial, presentar ante la Subdirección de Señalización de la SDM, una propuesta de diseño de señalización para revisión, verificación y emisión de concepto, esto cumpliendo con los requisitos exigidos por el Manual de Señalización Vial³.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 05 de septiembre de 2023.



³ Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia- (Resolución 1885 de 2015).

MEMORANDO

SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

Foto 7. Carrera 55C a la altura de la Calle 159.
Vista al norte.**Foto 8.** Carrera 55C a la altura de la Calle 159.
Vista al sur.

Fuente: Elaboración propia

- **“Solicitud revisión señalización horizontal, reductores de velocidad, y señalización vertical en la cra 106 desde la cll 128 - cll 132”.**

Una vez consultada la base de datos georreferencia con la que cuenta esta Entidad y realizada visita de inspección técnica el día 06 de septiembre de 2023, Para el sector del requerimiento, la entidad cuenta con el diseño de señalización vial identificado **EX_11_382_1842_12**, el cual establece los lineamientos de señalización vertical, horizontal y elementos de pacificación del tránsito acorde a las necesidades de movilidad del tramo vial objeto de la solicitud, el cual se encuentra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas”* de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015.

No obstante, con el fin de dar atención a su solicitud desde la Subdirección de Señalización se realizará una evaluación integral de las pacificaciones implementadas en el sector del requerimiento con el fin de establecer la pertinencia o no de los elementos de señalización vial.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 07 de septiembre de 2023.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número



Fuente: Elaboración propia

- **“Solicitud cambio de reductores de velocidad plásticos por parabólicos en la cll 108 cra 65 barrio portales del norte”.**

Con el fin de dar respuesta al escrito citado en el asunto y en atención a la referencia indicada como “Calle 108 con Carrera 65”, se informa que una vez consulta la base de datos georreferenciada de la Entidad, la página <https://mapas.bogota.gov.co/> de la Unidad Administrativa Especial de Catastro no se pudo establecer el tramo vial de la solicitud.

Por tal razón , respetuosamente nos permitimos indicar que como Subdirección de Señalización es de nuestro total interés generar y apoyar las estrategias que favorezcan desde nuestra competencia a una mejor movilidad. En tal sentido, agradecemos se remita la nomenclatura exacta de la solicitud, o de ser posible registro fotográfico o coordenadas; y demás información que permita a esta Subdirección identificar el tramo vial, a fin de dar atención integral al requerimiento.

- **“En la cl 130d bis con cra 105a Instalar señalización vertical más específicamente que indique contra vía puesto que hay circulación de tráfico pesado en la zona y es vía peatonal”.**

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

La Subdirección de Señalización de la SDM, realizó la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad el día 06 de septiembre de 2023, en la cual se evidencia presencia de señalización vertical y horizontal en buen estado para el tramo de la Calle 130D Bis entre Carrera 104 y Carrera 106, pertenece a la Malla vial local de doble sentido, la cual cumple cabalmente con la función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial, dadas las características del sector; tal como lo establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002)¹ y en Manual de Señalización Vial “Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”²; con el fin de brindar protección y seguridad vial de los transeúntes de la zona. (Ver registro fotográfico).

Es pertinente aclarar que la implementación de señalización vial no corresponde a una acción para solucionar la problemática generada por causa de las malas prácticas que realiza un conductor al momento de irrespetar la normatividad existente, a lo que estipula lo consagrado en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT).

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 07 de septiembre de 2023.



Fuente: Elaboración propia

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

Adicionalmente, la acción de implementación y materialización en terreno dependerá de las condiciones de movilidad, estado del pavimento, presupuesto asignado y de la vigencia de los contratos, que para tal fin suscriba la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM.

Es importante destacar que esta dependencia no realiza actividades de mantenimiento, rehabilitación o construcción de la carpeta asfáltica, esto, teniendo en cuenta que dichas acciones de pavimentación no se encuentran dentro de las competencias de esta Secretaría.

Ahora bien, la implementación de la señalización horizontal y vertical, no corresponde a una acción para solucionar la problemática generada por causa de las malas prácticas que realiza un conductor al momento de conducir su vehículo, sin embargo, de forma complementaria, esta Subdirección solicitó a la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. mediante orden **OP- 176485, OP- 176486, OP- 176487, OP- 176488, OP- 176489, OP- 176490, OP- 176491**, fin de que efectúe operativos con el fin de romper los patrones de exceso de velocidad y maniobras peligrosas; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/.

Es importante mencionar, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT) los Artículos 55, 57, 58, 74 y 106 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón: toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“Artículo 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.”

“Artículo 58. Prohibiciones a los peatones (Modificado por el Artículo 8 de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016). Los peatones no podrán:

- *Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.*
- *Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.*
- *Remolcarse de vehículos en movimiento.*
- *Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*
- *Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales*
- *Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.*
- *Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.*
- *Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.*

Parágrafo 1o. *Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.*

Parágrafo 2o. *Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.*

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.”

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

“...Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.” (Subrayado Fuera de Texto)
- En las zonas escolares.” (Subrayado Fuera de Texto)
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.” (Subrayado Fuera de Texto)
- En proximidad a una intersección.” (Subrayado Fuera de Texto)

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

PÁRAGRAFO 1. Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.

PÁRAGRAFO 2. Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.

Finalmente, es importante mencionar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece: “... Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100238513

Información Pública

Al responder cite este número

*de tránsito...*⁴ por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad *“Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”*.⁵ existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,



Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez
Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 20-09-2023 03:48 PM

Aprobó: Judy Alexandra Uribe Malavera- Subdirección de Señalización
Revisó: Liseth Lorena Diaz Acero- Subdirección de Señalización
Revisó: Sandra Patricia Giraldo Clavijo- Subdirectora Técnica de Semaforización
Elaboró: Carlos Sánchez Urquijo- Subdirección de Semaforización
Elaboró: Sandy Jazmin Ardila Espitia-Subdirección De Señalización

Apreciado ciudadano: Teniendo en cuenta la mejora continua a la prestación del servicio a la ciudadanía y en aras de garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos, se permite informar que, para la radicación de las peticiones, quejas, reclamos, entre otros, a partir del día 1 de Junio del presente año, se suspenderá el correo contactoc Ciudadano@movilidadbogota.gov.co, y en su lugar entrará en funcionamiento el link <https://www.movilidadbogota.gov.co/radicacionwebsdm/formulario.php> para que allí se puedan radicar todas las comunicaciones que sean dirigidas a la esta Entidad.

⁴ ARTÍCULO 109. de la Ley 769 de 2002 Nivel Nacional

⁵ ARTÍCULO 2. del Decreto 567 de 2006 Alcalde Mayor